

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**COMISION PERMANENTE ESPECIAL CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN**  
**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**EXPEDIENTE N.º 22.858**

**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO  
COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN  
JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN,  
LEY N° 7800, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA EL  
FINANCIAMIENTO DE LOS COLEGIOS DEPORTIVOS** Anteriormente  
denominado: (REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO  
COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN  
JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, LEY  
N.º 7800, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA EL  
FINANCIAMIENTO DE LOS COLEGIOS DEPORTIVOS)

**PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL 1º DE MAYO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V**  
**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

Las suscritas diputadas y diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA, sobre el proyecto, Adición de un Transitorio a la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, Ley N.° 7800, del 30 de abril de 1998, y sus Reformas, para el financiamiento de los Colegios Deportivos. Anteriormente denominado (Reforma a la Ley De Creación Del Instituto Costarricense Del Deporte Y La Recreación Y Del Régimen Jurídico De La Educación Física, El Deporte Y La Recreación, Ley N.° 7800, Del 30 De Abril De 1998 Y Sus Reformas, Para El Financiamiento De Los Colegios Deportivos”, expediente legislativo 22.858, publicado en La Gaceta N°10, del 18 de enero del 2022, en virtud de las siguientes consideraciones:

### **I. Resumen de la propuesta:**

El propósito básico de esta propuesta de ley consiste en adicionar un transitorio IX a la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, Ley N.°7800, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, donde se autoriza al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) para que, una vez realizados los respectivos reintegros tanto al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según lo señalado en la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N°5662 y sus reformas; y al presupuesto nacional, según las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 y sus reformas, transfiera recursos del superávit libre acumulado de los años 2018, 2019 y 2020, al Ministerio de Educación Pública (MEP), para que sean destinados a las juntas administrativas de los Liceos Deportivos del país, para el desarrollo de infraestructura, mantenimiento, reparación y la reconstrucción de sus instalaciones, la adquisición de materiales didácticos, instrumentos y equipo deportivos, así como, su mantenimiento, el financiamiento del transporte, alimentación y alojamiento de estudiantes que participen en torneos y eventos deportivos. El monto se girará y aplicará siguiendo directrices y lineamientos generales de la política presupuestaria que regula el régimen económico financiero de los órganos y entes administradores o custodios de fondos públicos”.

## II. Trámite legislativo:

El proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa el 22 de diciembre de 2021, y delegado para su conocimiento y trámite a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación. Ingresó al orden del día en fecha 10 de marzo del 2022.

No tiene consultas obligatorias. Adicionalmente, se realizó consulta facultativa a la siguiente institución:

- Contraloría General de la República

Durante la sesión ordinaria N°21, celebrada el 09 de febrero del 2022, la Comisión dictaminó el expediente N.°22.858, y se aprobó un texto sustitutivo, el cual fue enviado a consulta a las siguientes instituciones:

- 1- Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
- 2- Ministerio de Educación Pública
- 3- Ministerio de Hacienda
- 4- Procuraduría General de la República
- 5- FODESAF

Cabe señalar que el expediente aquí bajo estudio fue trasladado a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, a fin de continuar con su trámite y discusión, ingresando al orden del día en fecha 10 de marzo del 2022.

En Sesión N°21, celebrada el 09 de febrero de 2020, se aprueba el Informe de Subcomisión, que recomendó: “Aprobar el informe afirmativo de subcomisión, aprobar el texto sustitutivo propuesto, rechazar todas las mociones de fondo presentadas al momento de presentar este informe, dictaminado afirmativamente el proyecto “REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, LEY N.°7800, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS COLEGIOS DEPORTIVOS” denominado “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, LEY

N° 7800, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS COLEGIOS DEPORTIVOS” Expediente 22.858, consultar el texto dictaminado según lo determina la moción adjunta y publicar el texto dictaminado en el Diario Oficial La Gaceta”

En Sesión N°21, celebrada el 09 de febrero del 2022, se aprueba moción de texto sustitutivo.

En fecha 02 de mayo del 2022, se brinda el informe técnico AL-DEST- ITS-IJU-136-2022, en referencia al proyecto de ley.

En dicho informe el Departamento de Servicios Técnicos considera que en la propuesta no hay vulneración a la autonomía presupuestaria, pues el ICODER es una institución semiautónoma, según el artículo 1 de la Ley N.°7800.

Indican la necesidad que previo a la aprobación del proyecto de ley, se verifique efectivamente, que el superávit libre acumulado existe y el monto. Sin embargo, como se indicará más adelante en esta exposición de motivos, con el texto dictaminado se subsana la preocupación del órgano técnico, toda vez que se incorpora que se autoriza al Instituto Costarricense del Deporte y de Recreación para que una vez realizados los respectivos reintegros tanto al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según lo señalado en la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N.° 5662, y sus reformas; y al Presupuesto Nacional, según las disposiciones de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635, y sus reformas, transfiera recursos del superávit libre acumulado de los años 2018, 2019 y 2020, al Ministerio de Educación Pública.

Además, en esta la sesión N.°21 del 09 de febrero del 2023, fue aprobada una moción de consulta del texto sustitutivo aprobado, una moción de publicación, así como una moción de revisión sobre la votación final recaída sobre el Expediente N.°22.858, la cual fue rechazada.

Criterios institucionales recibidos:

Se detalla a continuación un extracto de los principales criterios institucionales que han sido recibidos en Comisión:

| Institución                         | Respuestas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contraloría General de la República | <p>Mediante oficio DJ-0773 del 06 de abril del 2022 señala:<br/>Tomar en consideración la existencia de normas de rango legal que actualmente regulan algunos destinos específicos y el manejo de superávit libre del ICODER (artículo 27 de la Ley N.º 5262 y artículos 15 y 17 de la Ley N.º 9635).</p> <p>Una reforma como la planteada, implica el análisis referente a una redistribución o incluso una eventual afectación de personas o instituciones que en la actualidad podrían estar siendo beneficiadas con recursos provenientes de dichas fuentes, circunstancia que desde ese punto de vista se sugiere valorar.</p> <p>En caso de determinarse la procedencia de la propuesta realizada, resulta importante establecer el porcentaje y el monto límite que del superávit libre acumulado, se autorizará transferir al Ministerio de Educación Pública.</p> <p>En vista de que la Ley n.º 7800, establece en su artículo 87 que el ICODER percibirá recursos de diversas fuentes, se sugiere identificar de cuál superávit generado de dichas fuentes se extraerá el monto y/o porcentaje a transferir.</p> <p>Tener presente la existencia de los Colegios Deportivos debidamente acreditados ante el Ministerio de Educación Pública.</p> <p>Se sugiere examinar las debilidades sobre la gestión presupuestaria de los recursos que administran las Juntas de Educación y Administrativas detectadas por esta Contraloría General según documento de Opiniones y Sugestiones denominado: “Juntas de Educación y Administrativas: El último</p> |

|  |                                                                                                                                                                                        |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | eslabón en una cadena de mando compleja”, documento N.º DFOE-SOC-OS-00001-2020 emitido en diciembre del año 2020, y el informe N.º DFOE-CAP-IF-00014-2021 del 17 de setiembre de 2021. |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### III. Audiencias:

Se hace constar que, sobre este proyecto 22.858, no se realizaron audiencias.

### IV. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante Informe AL-DEST-IJU-136-2022, de fecha 02 de mayo del 2022, realiza una serie de observaciones y/o recomendaciones en aras de mejorar la propuesta de ley. Destacan las siguientes:

- La posibilidad del traslado de superávit libre acumulado<sup>2</sup> de una institución a otra, en este caso del ICODER al Ministerio de Educación Pública, debería enmarcarse dentro de una medida excepcional y no permanente.
- En el caso que nos ocupa, la norma no establece la excepcionalidad del traslado de recursos, puesto que no dice cuántas veces se puede transferir ese superávit libre acumulado de una institución a otra, o si es por una única vez.
- El financiamiento permanente de colegios deportivos que a una excepcionalidad y no sería jurídicamente viable, por carecer de razonabilidad, que una institución traslade su superávit libre permanentemente a otra institución, pues se tendría que buscar, en tal caso, otra clase de medidas para dotar de recursos a esos colegios deportivos de manera permanente y no una medida que por su naturaleza es excepcional. Por lo que esta Asesoría considera que el traslado podría no ser razonable, en el tanto, no se defina las razones, uso concreto de los fondos y la excepcionalidad de la medida, por una única vez.
- Es necesario que previo a la aprobación del proyecto de ley, se verifique efectivamente, que el superávit libre acumulado existe y el monto.

- Por último, esta Asesoría no considera que hay vulneración a la autonomía presupuestaria, pues el ICODER es una institución semiautónoma, según el artículo 1 de la Ley N°.7800.

#### V. Principales aspectos del texto dictaminado:

Luego de analizar el pronunciamiento de la Contraloría General de la República y el Informe Jurídico de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa se incorporó las observaciones, con el objeto de mejorar el texto de la iniciativa.

A continuación, se puntualizan los temas que fueron mejorados o incorporados al proyecto:

1. Se modifica el título del proyecto de ley que indica “Adición de un transitorio a la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, Ley N°. 7800, del 30 de abril de 1998 y sus reformas para el Financiamiento de los Colegios Deportivos”. Siendo el anteriormente denominado: “Reforma a la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y a la Recreación, Ley No.7800, del 30 de abril de 1998 y sus Reformas, para el Financiamiento de los Colegios Deportivos”.
2. Se adiciona un artículo único: Transitorio IX.- Se autoriza al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) para que, una vez realizados los respectivos reintegros tanto al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según lo señalado en la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N°5662 y sus reformas; y al presupuesto nacional, según las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 y sus reformas, transfiera recursos del superávit libre acumulado de los años 2018, 2019 y 2020, al Ministerio de Educación Pública (MEP), para que sean destinados a las juntas administrativas de los Liceos Deportivos del país, para el desarrollo de infraestructura, mantenimiento, reparación y la reconstrucción de sus instalaciones, la adquisición de materiales didácticos, instrumentos y equipo deportivos, así como, su mantenimiento, el financiamiento del transporte, alimentación y alojamiento de estudiantes que participen en torneos y eventos deportivos.

El monto se girará y aplicará siguiendo directrices y lineamientos generales de la política presupuestaria que regula el régimen económico financiero de los órganos y entes administradores o custodios de fondos públicos”.

En síntesis, el texto dictaminado busca, una mejora en la redacción del texto acorde a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República y de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

#### VI. Consideraciones finales:

Luego de hacer un repaso de los criterios esbozados en este expediente, aunado a las recomendaciones para mejorar la propuesta de ley hemos llegado al convencimiento de que la iniciativa es beneficiosa para los estudiantes de los colegios deportivos de este país, en virtud de las siguientes consideraciones:

La iniciativa de este proyecto es para que se transfiera recursos del superávit libre para que sean destinados a las juntas administrativas de los Liceos Deportivos del país, para el desarrollo de infraestructura, mantenimiento, reparación y la reconstrucción de sus instalaciones, la adquisición de materiales didácticos, instrumentos y equipo deportivos, así como, su mantenimiento, el financiamiento del transporte, alimentación y alojamiento de estudiantes que participen en torneos y eventos.

La práctica del deporte, la recreación y el desarrollo de la actividad física son reconocidos a nivel mundial como una vía para la promoción de la cultura de paz y la no violencia. Es así como el país ha ratificado convenios internacionales que obligan al Estado a adoptar compromisos con la educación y la formación deportiva. Trasciende al plano político y a la adopción de políticas públicas que se traducen en planes, proyectos, programas, objetivos, metas y productos. Es por eso, que, el Estado ha hecho una conjunción entre su política educativa y el deporte, mediante la creación de órganos educativos como lo son los Colegios Deportivos a los cuales es imperativo dotar de dinero, planta y equipo. Partimos del hecho de que el deporte cumple un rol importante en la sociedad, en su cultura, en la formación de identidades, en la percepción de pertenencia a grupos, en la actividad económica, por ello, la educación de personas para que tengan un papel protagónico en el deporte y en los espacios que este ocupa, exige una acción de fortalecimiento y dirección en los procesos de formación educativa que actualmente conduce el Ministerio de Educación Pública, para colocar el deporte en el plano lúdico original, pero también en la dimensión social que exige la compleja realidad nacional e internacional. El deporte debe ser asumido de forma racional, sistémica y, como un proyecto que evoluciona en un ambiente complejo para el que es necesario preparar

a las futuras generaciones que asumirán el deporte como un factor permanente y conformador de su realidad.

Esa articulación sistémica ha sido capaz de formarse a través de la creación de los Colegios Deportivos. Modalidad que fue instaurada en la década de los noventa, mediante los acuerdos presentes en las actas 25-90 del 05 de abril de 1990 y 24-95 del 20 de mayo de 1995 del Consejo Superior de Educación (CSE). Con la creación de este modo de estudio, el CSE determinó que la modalidad deportiva “fungiría como una herramienta para estimular y fortalecer las cualidades y características innatas de los estudiantes en el campo deportivo, formando tanto a nivel académico como deportivo a futuros atletas nacionales.

Es así como, en el acta 25-90, el Consejo consideró que “el sistema educativo costarricense tiene la obligación moral de ofrecer a los jóvenes costarricenses oportunidad para desarrollar su potencial deportivo y contribuir a su realización personal. Y por ello ha decidido incluir entre las especialidades de la educación diversificada, a nivel de cuarto ciclo de la enseñanza media, la modalidad deportiva”.

Por otra parte, el ICODER, mediante la Ley 7800, en su artículo 3, tiene entre sus atribuciones estimular el desarrollo integral de todos los sectores de la población, por medio del deporte y la recreación, fomentar e incentivar el deporte a nivel nacional y su proyección internacional. Es por esa razón que, mediante el presente proyecto de ley se busca autorizar al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación para que transfiera recursos del superávit libre acumulado al Ministerio de Educación Pública, para que sean destinados a las juntas administrativas de los Liceos de modalidad deportiva, para el desarrollo de infraestructura destinada a la docencia del deporte, la adquisición de materiales didácticos, instrumentos y equipo deportivo. El mantenimiento y la reparación del centro educativo, de los equipos que contiene, el financiamiento del transporte y alojamiento de estudiantes que participen en torneos y eventos deportivos. Tomando en consideración que existe una relación entre ambas entidades públicas en el correcto funcionamiento del servicio educativo ofertado por los colegios deportivos.

## VII. Análisis y conclusiones:

El texto cumple a cabalidad con el objeto para el cual fue creado, facultando al Instituto del Deporte y Recreación transferir recursos del superávit libre acumulado de los años 2018, 2019 y 2020, al Ministerio de Educación Pública (MEP), para que sean destinados a las juntas administrativas de los Liceos Deportivos del país, para el desarrollo de infraestructura, mantenimiento, reparación y la reconstrucción de sus instalaciones, la adquisición de materiales didácticos, instrumentos y equipo

deportivos, así como, su mantenimiento, el financiamiento del transporte, alimentación y alojamiento de estudiantes que participen en torneos y eventos deportivos.

#### VIII. Recomendaciones:

Con base en las consideraciones anteriores, las suscritas diputaciones, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría y recomendamos respetuosamente al Plenario la aprobación del expediente en discusión.

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

## DECRETA:

“ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, LEY N° 7800, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS COLEGIOS DEPORTIVOS”

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un transitorio IX a la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, Ley N.° 7800, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, cuyo texto se leerá de la siguiente forma:

“Transitorio IX.- Se autoriza al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) para que, una vez realizados los respectivos reintegros tanto al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según lo señalado en la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 y sus reformas; y al presupuesto nacional, según las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 y sus reformas, transfiera recursos del superávit libre acumulado de los años 2018, 2019 y 2020, al Ministerio de Educación Pública (MEP), para que sean destinados a las juntas administrativas de los Liceos Deportivos del país, para el desarrollo de infraestructura, mantenimiento, reparación y la reconstrucción de sus instalaciones, la adquisición de materiales didácticos, instrumentos y equipo deportivos, así como, su mantenimiento, el financiamiento del transporte, alimentación y alojamiento de estudiantes que participen en torneos y eventos deportivos.

El monto se girará y aplicará siguiendo directrices y lineamientos generales de la política presupuestaria que regula el régimen económico financiero de los órganos y entes administradores o custodios de fondos públicos”.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

José Joaquín Hernández Rojas

Jorge Antonio Rojas López

Kattia Cambroneró Aguiluz

Kattia Rivera Soto

José Pablo Sibaja Jiménez

Rocío Alfaro Molina

Leslye Rubén Bojorges León

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Hilda Villalobos Palma  
Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando  
Leído y confrontado: nvo/emr